DICTAMEN N° 332
Ref.Expte.N°E21-2673-A/17

A LA SECRETARIA GENERAL
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA

Se solicita la opinión de este Organismo Asesor con relación al pedido de destitución de empleo, calificada de CESANTIA del ex Agente de Policía Lucas Emanuel Arguello Altamirano- Plaza 8.312- efectuada por el entonces Jefe de Policía de la Provincia del Chaco, Comisario General Ariel Alejandro Acuña, mediante Disposición Nº 1010/18 de la Jefatura de Policía, de conformidad a lo previsto por los Artículos 45º inc. d); 47º, 59º y 60º inc. a) de la Ley Nº 178-J del Personal Policial y 76º; 77º y 95º del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.).

Del examen de los antecedentes incorporados al expediente surge que, se instruyó sumario administrativo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 209° inc. b) del R.R.D.P. a fin de determinar el grado de responsabilidad disciplinaria que le pudiere corresponder en los hechos que motivaron la investigación.

El sumario administrativo reunió elementos de convicción que acreditan suficientemente la conducta desplegada por el ex Agente de Policía Lucas Emanuel Arguello Altamirano, en tal sentido la inasistencia prolongada e injustificada en el cumplimiento de sus servicios determinó que infringió normas reglamentarias reprimidas en el Artículo 98º "Faltas Gravísimas", Infidelidad en el Servicio, inc. r) con circunstancias agravantes del Artículo 81º inc. a) todos del R.R.D.P. A lo que cabe agregar que el empleado policial bajo sumario continuaba percibiendo haberes mensuales sin la debida contraprestación del servicio circunstancia que también perjudicó patrimonialmente a la fuerza policial.

En la sustanciación del sumario se observa el cumplimiento de las instancias procedimentales pertinentes, Exposición de Descargo (fs68/69) de Arguello Altamirano; Declaraciones Testimoniales (fs. 78/80); a fs. 81 Acta de Desgravación de Material Fílmico; Declaración de Imputado y notificación del Derecho de Defensa y recepción de Pliego de Cargos (fs.84/87); no presentando Memorial de Defensa; de Plazo para alegar sobre el hecho y mérito de las pruebas, no ejerciendo el derecho oportunamente otorgado por lo que la Instrucción le da por decaído el derecho dejado de usar.

A fin de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y las constancias probatorias reunidas en la causa, de las que surgen las inasistencias imputadas al personal sumariado y en atención a

COPIA DIGITAL

la tarea investigativa, efectuada por la Instrucción, evaluada por el Servicio Jurídico del Ministerio del área (fs.125/127); ésta Asesoría se remite a la valoración realizada por esa instancia en sus conclusiones.

Por ello, coincide que la faltas cometidas configuran causa justificada para decretar la Cesantía del Ex Agente de Policía Lucas Emanuel Arguello Altamirano de conformidad con lo prescripto por los Artículos 45º inciso d), 47º, 59º y 60º inciso a) de la Ley 178-J del Personal Policial y 76º,77º y 95º del R.R.D.P.

Corresponde consignar además, que el Ex Agente Lucas Emanuel Arguello Altamirano ya fue cesanteado mediante Decreto Nº 478/18 del Poder Ejecutivo Provincial; en consecuencia procede aplicar al presente caso el Artículo 45º del Régimen Disciplinario Policial que dice: *" Los actos sometidos a las disposiciones de éste Reglamento , serán juzgados aunque mediare baja, cesantía o renuncia anterior del responsable , por cualquier otra causa. Las penas temporales que pudieran corresponder, no serán ejecutoriadas, pero surtirán efectos como antecedentes del empleado, debiendo documentarse en su legajo personal".*

Como se ha dicho: *" El determinar si el agente incumplió o no con sus deberes sirve para mejorar el servicio, pues tanto quien ha cometido esta infracción, como los demás agentes, pueden comprender que tal conducta resulta disvaliosa ...mediante su anotación en el legajo aún cuando no se pueda efectivizar , cumple con su finalidad de advertencia –de medida ejemplificadora".*

Por todo lo expuesto y de acuerdo a las constancias obrantes en estas actuaciones corresponde afirmar que no existe objeción legal que formular a la aplicación de la sanción expulsiva de Cesantía al señor Arguello Altamirano.

Atentamente.
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

10 MAY 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

LEILA M. VARELA
ABOGADA ASESORA
ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO

COPIA DIGITAL